

Proceso: PERTENENCIA VEHÍCULO N° 2022-00195
Demandante: LUIS FRANCISCO MELO MAYORGA
C.C. No. 80.295.129
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ACOSTA
BARRIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en el Artículo 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Siendo este juzgado competente por la ubicación del bien mueble, por la naturaleza del asunto y por la cuantía (mínima), **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** conforme al trámite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, instaurada a través de apoderado judicial por **LUIS FRANCISCO MELO MAYORGA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ACOSTA BARRIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el vehículo identificado con **PLACAS SWJ-102 marca FORD, línea F800, modelo 1956.**

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 390 ibídem, es decir del proceso **VERBAL SUMARIO**, de conformidad con los artículos 25 inciso segundo y 26 numeral 3 ibídem.

TERCERO. - Súrtase la notificación a la parte demandada conforme lo establece el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días para que la contesten y soliciten las prueba que pretendan hacer valer.

CUARTO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo certificado de tradición del vehículo. Oficiar al señor Secretario de Tránsito y Transporte Sede Operativa Cajicá, solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa de los interesados el certificado de tradición que acredite la situación jurídica del bien.

QUINTO.- EMPLAZAR A HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ACOSTA BARRIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso numeral 7 emplazar a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado con los datos del proceso, en un lugar visible del vehículo, la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital).

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 07**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **03/febrero/2023.**

SEPTIMO.- RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora **FULVIA AYDEE CAÑÓN AMAYA**, abogado titulado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 39.737.479** de Ubaté y portadora de la tarjeta profesional número **99.475** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de vocera judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 07**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **03/febrero/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584d4ad8719fa54f7fb195380870869dccc99107aa528d5dc24b66d0c7d553a8**

Documento generado en 02/02/2023 08:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>